



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00141-00

Atendiendo la declaratoria de fallida de la audiencia de pacto de cumplimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se procede a decretar las PRUEBAS en el presente asunto, así:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase por tales las aportadas con la reforma de la demanda y con el escrito describiendo excepciones.

2.- OFICIOS: Se decretan. Se ordena oficiar al cuerpo de Bomberos de Bogotá, para que rinda un informe técnico en los términos solicitados (fls 17/18 – Reg. 11). A la Secretaría de Hábitat y al Inspector Urbano de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin que rindan informe técnico, según lo petitionado (fls. 18/19 – Reg. 11).

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Representante legal y/o quien haga sus veces, de la pasiva.

4.- TESTIMONIO: Se decreta la declaración del Presidente del Consejo de administración de la propiedad horizontal accionada. Por la secretaría del despacho, realícese su citación.

5.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la accionada allegue la documentación solicitada. (fls. 20/21 – Reg. 11 y fls 11/12 – Reg. 21).

6.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta la experticia solicitada (Reg. 19), con cargo al **Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo**, en virtud del amparo de pobreza concedido al accionante. Dicha entidad, será la encargada de designar la institución especializada para el asunto, y si es del caso, podrá realizarse por la indicada por activa: “Consejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible (CIDCCA)”. Término para rendir el dictamen, un (1) mes a partir de que se comunicó el encargo de la gestión por parte de la entidad

administradora del citado Fondo. Líbrese oficio al fondo, dando cumplimiento al artículo 18 de la Resolución 1504 de la Defensoría del Pueblo.

7.- EXHIBICIÓN DE COSAS MUEBLES. Se niega en virtud que, con el dictamen pericial decretado, se recaudará la información solicitada.

8.- INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIÓN (4.): Se niega lo solicitado (fl. 14 – Reg. 21), atendiendo la práctica del dictamen pericial ya decretado, con el cual se recaudará la información requerida.

SOLICITADAS POR LA ACCIONADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase por tales las aportadas con la contestación y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del Representante legal y/o quien haga sus veces, de la accionante.

En relación con las demás entidades vinculadas, no aportaron ni solicitaron pruebas.

Para la recepción de los interrogatorios y los testimonios decretados, **se fija el día 8 DE ABRIL DE 2024, a la hora de las 10:30 a.m.**, la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarrearán las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente se niega la vinculación al proceso solicitada en escrito que antecede. Téngase en cuenta que ya se vincularon las entidades del orden Distrital que se estima deben comparecer a la causa, sin que la eventual colaboración con las pruebas sea fundamento suficiente para realizar la misma, sin perjuicio de que interponga las quejas que estime pertinentes ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 14 del 7-feb-2024

GSS